



INFORME TÉCNICO ANÁLISIS DEL DESCARGO

BUENOS AIRES, 11 de diciembre de 2019

Ref.: EX-2018-32240076- -APN-SD#ENRE - Resolución ENRE N° 270/08 - Control de Call Center – Período junio a agosto 2018 - “EDESUR S.A.”

A – ANTECEDENTES

Mediante el presente, se evalúan los argumentos vertidos mediante IF-2019-102845547-APN-SD#ENRE de fecha 19 de noviembre de 2019, por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (“EDESUR S.A.”), en su defensa respecto de los cargos formulados mediante la RESOL-2019-43-APN-DDCEE#ENRE.

B – ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS

En el Punto II del IF-2019-102845547-APN-SD#ENRE la Distribuidora manifiesta “...negamos todos y cada uno de los hechos invocados por el ENRE en el expediente de referencia. Negamos los incumplimientos mencionados como así también desestimamos la evaluación y apreciación que ese Organismo realiza sobre el control de atención telefónica. Asimismo, desestimamos todos y cada uno de los juicios y apreciaciones vertidos en los informes en relación con distintos indicadores exigidos por la Resolución ENRE N° 270/2008 y por el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión...”; sin hacer descargo alguno sobre las imputaciones realizadas.

I – PUNTO 3.3 DEL ANEXO A LA RESOLUCIÓN ENRE N° 270/08

Respecto al desvío hallado en el mes de junio de 2018 (1 imputación), “EDESUR S.A.” no realiza descargo.

II – PUNTO 3.6 DEL ANEXO A LA RESOLUCIÓN ENRE N° 270/08

En relación a los desvíos un día del mes de julio de 2018, “EDESUR S.A.” no realiza descargo.

En el Punto III del IF-2019-102845547-APN-SD#ENRE la Distribuidora plantea la incompetencia del ENRE en cuanto a los “Procedimientos Sancionatorios previos al Traspaso de Jurisdicción sobre el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a la Provincia de Buenos Aires y a la C.A.B.A.”.

De acuerdo a lo expresado en las conclusiones del Dictamen Jurídico IF-2019-65252762-APN-SD#ENRE de fecha 18 de julio de 2019, en donde se realiza el análisis jurídico de manifestado por la Prestadora, corresponde rechazar la argumentación planteada por “EDESUR S.A.”

C – CONCLUSIONES

En razón de lo antes expuesto, se propone sancionar a “EDESUR S.A.” por los incumplimientos detectados.

A fin de plasmar los montos de sanciones que corresponde aplicar, se indican los elementos a tener en consideración al momento de su valorización.

I - PUNTO 3.3 DEL ANEXO A LA RESOLUCIÓN ENRE N° 270/08

Cantidad de desvíos: 1

Sanción unitaria: 5.000 kW/h

Sanción trimestral: 5.000 kW/h

(Según punto 4.1.2 del Anexo a la Resolución ENRE 270/08 – Régimen de Sanciones)

II- PUNTO 3.6 DEL ANEXO A LA RESOLUCIÓN ENRE N° 270/08

Cantidad de desvíos: 1

Sanción unitaria: 30.000 kW/h

Sanción trimestral: 30.000 kW/h

(Según punto 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión)

Destino Cuenta Corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: INFORME TÉCNICO - ANÁLISIS DEL DESCARGO - CALL CENTER - JUNIO A AGOSTO 2018-
EDESUR S.A. - EX-2018-32240076- -APN-SD#ENRE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.